

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2022-0050

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1- ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, su DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por GLORIA DEICY RUIZ TORO contra la heredera determinada JENNIFER HINCAPIE RUIZ y herederos indeterminados del causante EUCLIBER HINCAPIE HINCAPIE.

2- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

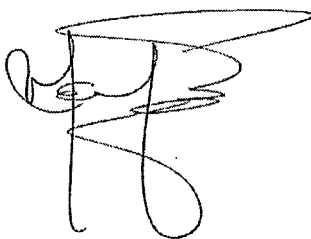
3- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenden hacer valer.

4- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5- Emplazar a los herederos indeterminados del causante EUCLIBER HINCAPIE HINCAPIE en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6- Reconocer al Dr. PEDRO JOSE RUIZ CALDERON, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ